

AUTO No. 266 9

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER39673 del 10 de Septiembre de 2008, el Señor **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.570.604 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **EUROMOTOS RTM LTDA.**, identificada con NIT. 900216743-7, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 55 B No. 79 B - 50, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases para motos (Clase A), con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables, mediante el empleo del siguiente equipo:

Línea para revisión de motocicletas 🛒

 EQUIPO ANALIZADOR DE GASES: Marca Ryme, Modelo RY-500 AG, Serie 3145, año 2008.

19.5





Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de la Sociedad **EUROMOTOS RTM LTDA.**, presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 25 de Agosto de 2008.
- Relación del personal técnico.

- B-4, \$

- Relación de los equipos con los que se presta el servicio.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, allegado mediante Radicado 2008ER43943 del 2 de Octubre de 2008.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire, allegado mediante Radicado 2008ER43943 del 2 de Octubre de 2008.
- Solicitud de aprobación Centro de Diagnóstico Automotor.
- Autoliquidación No. 18827 del 2 de Septiembre de 2008, por concepto de la aprobación de CDA para la evaluación de Fuentes Móviles, por valor de un CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 400,200) M/CTE.
- Copia del recibo de consignación No. 689155 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 10 de Septiembre de 2008, por valor de CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 400,200) M/CTE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Oue teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el Representante Legal de la Sociedad EUROMOTOS RTM LTDA., con el fin de verificar si la línea para revisión de motocicletas del Centro de Diagnóstico Automotor (Clase A) cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y





^{າເອ}µ… > 2669

Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada, establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN			SERVICIO
Centro de Clase A	Diagnóstico	Automotór	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Clase B	Diagnóstico	Automotor	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Clase C	Diagnóstico	Automotor	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Clase D	Diagnóstico	Automotor	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...".

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con





4. 266 g

las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

"...Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.





± 266 g

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación, permisos y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite ambiental solicitado por la Sociedad EUROMOTOS RTM LTDA., identificada con NIT. 900216743-7, y representada por el Señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.570.604 expedida en Bogotá, con el fin de verificar si el Centro de Diagnóstico Automotor, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases de una línea de motocicletas, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo

 EQUIPO ANALIZADOR DE GASES: Marca Ryme, Modelo RY-500 AG, Serie 3145, año 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizar una visita técnica de evaluación a una línea de motocicletas propuesta por la Sociedad EUROMOTOS RTM LTDA., ubicada en la Carrera 55 B No. 79 B - 50, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, el día Jueves 9 de Octubre de 2008 a las 12 m., a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Sociedad EUROMOTOS RTM LTDA., identificada con NIT. 900216743-7, Señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadania No. 79.570.604 expedida en Bogotá, o a quien haga sus VECES, O a SU apoderado debidamente constituido, en la Carrera 55 B No. 79 B 50, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, y ordenar su publicación en el localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, y ordenar su publicación en el localidad de la Fritidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Levi on el localidad en cumplimiento el l by Lucaliuau de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de boletín informativo de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 1993.







止× **26**69

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 0 7 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina

Coordinadora Aire-Ruido EUROMOTOS RTM LTDA. Exp. SDA-16-08-2924

